

RESOLUCIÓN CNEE-145-2025
Guatemala, 22 de abril de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE- en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: *"La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable."*

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de marzo de dos mil catorce, la CNEE emitió la Resolución CNEE-104-2014, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la ejecución por iniciativa propia de algunas obras. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-361-2015, mediante la cual se adicionaron obras a la Resolución CNEE-104-2014, dentro de las cuales se encuentra, en el numeral 1.5.3. inciso xiii. la obra denominada: «Ampliación en 69 kV de la subestación Chisec, para conectar una línea de transmisión nueva adjudicada en la Licitación Abierta PETNAC-2014»; y en el numeral 3.1.2.13. la obra denominada: «Ampliación en 69 kV de la subestación Chisec».

CONSIDERANDO:

Que el doce de julio de dos mil veintidós, la CNEE emitió la Resolución CNEE-151-2022, mediante la cual se autorizó al INDE en su calidad de propietario de ETCEE la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», el cual tiene relación con el numeral 1.5.3. inciso xiii. y el numeral 3.1.2.13. de la Resolución CNEE-104-2014, adicionados mediante la Resolución CNEE-361-2015 y sus modificaciones. Posteriormente, la Resolución CNEE-151-2022 fue modificada mediante la Resolución CNEE-267-2024. Asimismo, el nueve de enero de dos mil veinticinco, la CNEE emitió la Resolución CNEE-21-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión del INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que el INDE en su calidad de propietario de ETCEE solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la fijación del peaje del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», contenido en los numerales 1.5.3. y 3.1.2.13 de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones; y en la Resolución CNEE-151-2022 y su modificación. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan los documentos técnicos de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente; con la Resolución CNEE-151-2022 y con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones, particularmente con lo establecido en la Resolución CNEE-361-2015.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE y se modifique el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de ETCEE, Región Oriente, correspondiente al proyecto solicitado por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

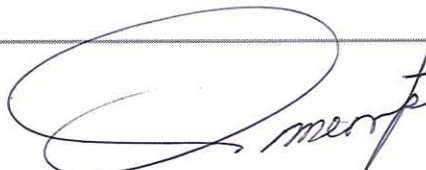
- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», contenido en los numerales 1.5.3. y 3.1.2.13 de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones; y en la Resolución CNEE-151-2022 y su modificación.

- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, la cantidad de **ochenta y tres mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (\$ 83,300.29 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente; por las instalaciones del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», contenido en los numerales 1.5.3. y 3.1.2.13 de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones; y en la Resolución CNEE-151-2022 y su modificación.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. Lo dispuesto en la Resolución CNEE-21-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-145-2025

Página 3 de 3

CNEE
Guatemala

**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-145-2025

Guatemala, 22 de abril de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE- en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: "La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable."

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de marzo de dos mil catorce, la CNEE emitió la Resolución CNEE-104-2014, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la ejecución por iniciativa propia de algunas obras. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-361-2015, mediante la cual se adicionaron obras a la Resolución CNEE-104-2014, dentro de las cuales se encuentra, en el numeral 1.5.3. inciso xiii, la obra denominada: «Ampliación en 69 kV de la subestación Chisec, para conectar una línea de transmisión nueva adjudicada en la Licitación Abierta PETNAC-2014»; y en el numeral 3.1.2.13, la obra denominada: «Ampliación en 69 kV de la subestación Chisec».

CONSIDERANDO:

Que el doce de julio de dos mil veintidós, la CNEE emitió la Resolución CNEE-151-2022, mediante la cual se autorizó al INDE en su calidad de propietario de ETCEE la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», el cual tiene relación con el numeral 1.5.3. inciso xiii, y el numeral 3.1.2.13, de la Resolución CNEE-104-2014, adicionados mediante la Resolución CNEE-361-2015 y sus modificaciones. Posteriormente, la Resolución CNEE-151-2022 fue modificada mediante la Resolución CNEE-267-2024. Asimismo, el nueve de enero de dos mil veinticinco, la CNEE emitió la Resolución CNEE-21-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión del INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que el INDE en su calidad de propietario de ETCEE solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la fijación del peaje del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», contenido en los numerales 1.5.3. y 3.1.2.13 de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones; y en la Resolución CNEE-151-2022 y su modificación. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan los documentos técnicos de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente; con la Resolución CNEE-151-2022 y con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones, particularmente con lo establecido en la Resolución CNEE-361-2015.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE y se modifique el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de ETCEE, Región Oriente, correspondiente al proyecto solicitado por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», contenido en los numerales 1.5.3. y 3.1.2.13 de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones; y en la Resolución CNEE-151-2022 y su modificación.

- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la cantidad de ochenta y tres mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (\$ 83,300.29 US\$/año), que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente; por las instalaciones del proyecto denominado: «Ampliación de la Subestación Eléctrica Chisec por medio de un campo de conexión 69 kV y tramo de línea de transmisión, Chisec, Alta Verapaz», contenido en los numerales 1.5.3. y 3.1.2.13 de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones; y en la Resolución CNEE-151-2022 y su modificación.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

- IV. Lo dispuesto en la Resolución CNEE-21-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

(319665)-29-abril